

Documento de Trabajo N° 01-2020-AMASPPI.SP

DERECHO A LA MOVILIDAD, AL TRÁNSITO Y AL TRANSPORTE DURANTE LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID-19

En este documento la Defensoría del Pueblo recopila toda la información relativa a las medidas excepcionales establecidas por el Estado Peruano referentes a la movilidad, al tránsito y al transporte, dispuestas para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.

La finalidad de este documento es servir de guía a los funcionarios públicos y también a las ciudadanas y ciudadanos que necesiten información detallada sobre estas materias. De esta manera la Defensoría del Pueblo busca contribuir a facilitar el ejercicio al derecho a la información sobre estos importantes aspectos en un contexto de emergencia nacional.

Esta información se irá actualizando en función a las nuevas medidas que vaya emitiendo el Estado Peruano.

1. Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19:

Con Decreto de Urgencia N° 025-2020 (publicado el 11.03.2020) se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación.

El ente rector del Sistema es el Minsa¹, el cual articula y dispone las acciones necesarias con diversos sectores, entre ellos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Comando de Operaciones² es la máxima autoridad operativa a nivel nacional en materia de implementación, ejecución, control y evaluación del proceso de atención de los casos de Covid-19 (Decreto de Urgencia N° 035-2020, publicado: 03.04.2020).

2. Conformación de Comisión Multisectorial:

La Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM (publicada el 12.03.2020) conformó el Grupo de Trabajo denominado “Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del coronavirus COVID-19”, dependiente de la Presidencia de Consejo de Ministros, e integrado por diversos ministerios, entre ellos el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control de dicha enfermedad.

3. Declaración de emergencia sanitaria:

¹ Ministerio de Salud.

² Creado por Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA (publicada: 01.04.2020).

A través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA (publicado: 11.03.2020) se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y dispuso un conjunto de medidas de prevención y control del COVID-19. El plazo de la emergencia³ ha sido prorrogado a partir del 10.06.2020, por el plazo de 90 días naturales adicionales⁴.

Entre otros, estableció lo siguiente:

- 3.1. El Minsa implementa la Autoridad Sanitaria Internacional de alcance nacional para el fortalecimiento, control y vigilancia sanitaria de puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo, en el marco de la seguridad sanitaria.
- 3.2. Toda persona que ingrese al territorio nacional deberá presentar la Declaración Jurada de Salud del Viajero para prevenir el COVID-19 (aprobada por Resolución Ministerial 086-2020/MINSA).
- 3.3. Toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y comprendidos en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del Minsa (Italia, España, Francia, República Popular China), debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por 14 días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Minsa.
- 3.4. Las entidades (públicas y privadas) responsables de puertos y aeropuertos adoptarán las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación de la enfermedad.
- 3.5. Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19.

Asimismo, se ha establecido que todos los instrumentos, mecanismos, acciones y servicios que se desarrollen en el marco de la emergencia sanitaria, para la etapa de respuesta y también de recuperación, deben incorporar la perspectiva de discapacidad y procurar la participación efectiva de las personas con discapacidad en su diseño e implementación, de tal manera que puedan identificarse las barreras que podrían limitar el ejercicio de sus derechos y contemplar las medidas de accesibilidad, el otorgamiento de ajustes razonables y la provisión de apoyos necesarios (Decreto Legislativo N° 1468, publicado: 23.04.2020).

4. **Suspensión de vuelos provenientes o dirigidos hacia Europa y Asia:**

Por Decreto Supremo N° 008-2020-MTC (publicado el 14.03.2020) se suspende el ingreso y salida de vuelos entre Perú y Europa y Asia, por 30 días naturales, empezando el 16.03.2020. El plazo podrá ser ampliado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en mérito a la información que le proporcione la Autoridad de Salud.

5. **Suspensión de recepción de naves crucero:**

Con Decreto Supremo N° 009-2020-MTC (publicado el 14.03.2020) se suspende la recepción de las naves crucero en viaje internacional por 30 días. El plazo podrá ser ampliado mediante resolución ministerial del MTC.

³ Originalmente declarada por el plazo de 90 días naturales.

⁴ Decreto Supremo N° 020-2020-SA (publicado: 04.06.2020).

6. Declaración de emergencia nacional:

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (publicado el 15.03.2020) se declara el estado de emergencia nacional por 15 días naturales y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), modificado por Decretos Supremos N° 046-2020-PCM⁵ (publicado el 18.03.2020), N° 058-2020-PCM (publicado: 02.04.2020), N° 063-2020-PCM (publicado: 09.04.2020), N° 072-2020-PCM (publicado: 17.04.2020) y N° 083-2020-PCM (publicado: 10.05.2020). El plazo fue prorrogado por hasta el 30.06.2020, inclusive (Decretos Supremos N° 051⁶, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, publicados 27.03.2020, 10.04.2020, 25.04.2020, 10.05.2020 y 23.05.2020).

Las entidades públicas y privadas deben determinar los servicios complementarios y conexos que permitirán la adecuada prestación de las actividades esenciales (abastecimiento de alimentos, servicios funerarios, etc.) La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas garantizarán la prestación y acceso a los bienes y servicios. Se restringe la libertad de tránsito y otras garantías constitucionales (libertad y seguridad personales, inviolabilidad del domicilio y libertad de reunión).

En cuanto a la libertad de tránsito:

- 6.1. Sólo podrá ejercerse para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales señalados en el Anexo del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (publicado: 23.05.2020)⁷.

⁵ Su vigencia se extiende durante todo el periodo de estado de emergencia, declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado: 27.03.2020).

⁶ Modificado por Decretos Supremos N° 053, 057, 061, 064 y 068-2020-PCM.

⁷ **a)** Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.; **b)** Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.; **c)** Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico.; **d)** Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios a que se refiere el presente anexo.; **e)** Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.; **f)** Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.; **g)** Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.; **h)** Establecimientos de hospedaje, con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta o para el alojamiento del personal que presta los servicios y bienes esenciales enumerados en la presente norma.; **i)** Medios de comunicación y en el caso de las centrales de atención telefónica (call center), solo para los servicios vinculados a la emergencia.; **j)** Los/as trabajadores/as del sector público que presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como los/as autorizados/as para el reinicio de actividades del Sector Público, para que puedan desplazarse a sus centros de trabajo.; **k)** Para el cumplimiento de las funciones de control vinculadas con la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el marco de la Ley N° 31016, se exceptúa al personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional. Asimismo, se encuentra exceptuado el personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL y los inspectores de trabajo de los Gobiernos Regionales.; **l)** Servicios necesarios para la distribución y transporte de materiales educativos; el almacenamiento, transporte, preparación y/o distribución de alimentos del programa social de alimentación escolar, así como la adquisición, transporte y distribución de insumos para mantenimiento de infraestructura y de equipamiento menor (kits de higiene) para la prevención del COVID-19, en los niveles educativos que corresponda. Todo ello, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y según los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud.; **m)** Servicios para las actividades comprendidas en la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación.; **n)** Servicios de comercio electrónico para la venta de vestuario, calzado y electrodomésticos, así como provisión de libros, útiles escolares y artículos para oficina, con fines de educación y trabajo, debiendo cumplir las normas sanitarias que emite la Autoridad Nacional de Salud.; **o)** Servicios de apoyo al diagnóstico, odontología, oftalmología, rehabilitación, reproducción humana, veterinarias, entre otros servicios médicos diferentes a los relacionados con la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, debiendo observar los protocolos sanitarios que establece la Autoridad Nacional de Salud.; **p)** Servicios de aplicativos móviles para servicios de entrega a domicilio (delivery) prestados por terceros, debiendo observar los protocolos sanitarios que establece la Autoridad Nacional de Salud.; **q)** Servicios técnicos y profesionales

6.2. Uso de vehículos particulares:

- a. Si bien inicialmente se permitió la circulación de vehículos particulares para la realización de las actividades antes indicadas, a partir del 18.03.2020 quedó prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los necesarios para la provisión de servicios esenciales y los vehículos de emergencia, quedando facultadas la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas a retener la licencia de conducir y tarjeta de propiedad, mientras dure el estado de emergencia.
 - b. A partir del 11.05.2020, los vehículos particulares deberán contar con la autorización de los Ministerios de Defensa o del Interior, siempre que lo hagan para la realización de tareas de atención de la emergencia o las exceptuadas conforme al párrafo anterior; o en el caso de atención médica urgente o de emergencia para la vida o salud de las personas. En caso contrario, los Ministerios de Defensa y del Interior quedan facultados a adoptar las acciones que correspondan respecto de los vehículos no autorizados, inclusive el remolque de los mismos a los depósitos que se destinen para tal efecto.
 - c. Con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se autoriza el uso de vehículos particulares para:
 - c.1. el abastecimiento de alimentos, medicinas y servicios financieros únicamente dentro del distrito de residencia y a razón de una persona por vehículo;
 - c.2. el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; y,
 - c.3. la realización de las demás actividades esenciales.
 - d. Los Ministerios de Defensa e Interior continuarán facultados a adoptar las acciones que correspondan respecto de los vehículos no autorizados, inclusive el remolque de los mismos a los depósitos que se destinen para tal efecto. Asimismo, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio del Interior podrá dictar medidas complementarias o incluso restrictivas, según corresponda y de acuerdo a la evaluación correspondiente.
- 6.3. Se permite la circulación de vehículos de emergencia.
- 6.4. Se excluye al personal diplomático extranjero.
- 6.5. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa quedan encargados de la implementación de estas medidas.
- 6.6. El Minsa podrá disponer el cierre o restricción a la circulación por carreteras por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico.
- 6.7. A partir del 05.06.2020, las actividades de transporte interprovincial privada de pasajeros (para la realización de las actividades comprendidas en la reanudación de actividades), quedan exceptuadas de las restricciones de inmovilización social⁸.

independientes como técnicos de informática, gasfitería, jardinería, electricidad, carpintería, lavandería, mantenimiento de artefactos, reparación de equipos, servicios de peluquerías y cosmetología, ferreterías, servicios de limpieza o asistencia del hogar. Todos estos servicios se prestarán a domicilio.; **r**) Actividades deportivas federadas, entre las que se encuentran el fútbol profesional; bajo protocolos aprobados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud. La práctica de cualquiera de estas actividades deberá ser realizada sin público en los escenarios deportivos; y, **s**) Otros servicios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, ya se encontraban habilitados para su funcionamiento.

⁸ Decreto Supremo 101-2020-PCM (publicado: 04.06.2020).

6.8. **Circulación de personas a pie:**

- a. A partir del 18.05.2020, se permite la circulación de menores de 14 años⁹ fuera de su domicilio, acompañados de un adulto que resida con ellos, para dar un paseo de hasta 30 minutos en una distancia máxima de 500 metros de su residencia, conservando una distancia social mínima de 2 metros, debiendo contar con el consentimiento de sus padres o apoderados y considerar las recomendaciones y/o alertas que emite la autoridad sanitaria nacional sobre las zonas donde se permite dicho desplazamiento sin poner en riesgo su salud y la de su entorno¹⁰.
- b. El 02.06.2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 350-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 104-MINSA/2020/DGIESP, "Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la Covid-19".

6.9. Respecto del transporte, se han dictado las siguientes disposiciones:

- a. **Cierre temporal de fronteras**¹¹: suspensión de transporte internacional de pasajeros por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial (desde el 17.03.2020 a las 00:00 horas), salvo por razones humanitarias y conforme las normas emitidas para la observancia de las normas dictadas para cumplir las condiciones sanitarias pertinentes¹².

El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido en esta restricción, pero las autoridades competentes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados, así como garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

- a.1. Mediante Decretos de Urgencia N° 031-2020 (publicado: 23.03.2020), 035-2020 (publicado: 03.04.2020) y 067-2020 (publicado: 12.06.2020), se dispuso la transferencia¹³ de S/ 3 500 000, S/14 658 000 y S/10 500 000, respectivamente, a favor de Mincetur para financiar el alojamiento y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de 14 días¹⁴ de los peruanos que retornen del extranjero¹⁵. También se ha autorizado a Mincetur a realizar el traslado a cualquier establecimiento de salud de quienes retornen del extranjero, cuando el Minsa no pueda realizarlo, con cargo a estos fondos (Decreto de Urgencia N° 046-2020, publicado: 22.04.2020).
- a.2. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 046-2020 (publicado: 22.04.2020) se autorizó al Instituto Nacional de Defensa Civil - Indeci a

⁹ Salvo que presenten síntomas, se encuentren en cuarentena por disposición sanitaria o tengan diagnóstico positivo de COVID-19.

¹⁰ Artículo 11 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

¹¹ Artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

¹² Artículo 15 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

¹³ Todas las transferencias de dinero están sujetas al control simultáneo de la Contraloría General de la República (Ley N° 31016, publicada: 06.04.2020).

¹⁴ Mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, se autoriza la contratación del alojamiento y alimentación por 5 días adicionales a favor de los peruanos repatriados que hubieran culminado el periodo de cuarentena correspondiente y no se hubieran podido retirar del establecimiento de hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad, debidamente sustentadas.

¹⁵ Mediante Decretos Supremos N° 074 y 081-2020-EF (publicados: 08 y 16.04.2020) se autoriza una transferencia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del MEF, a favor del Mincetur por S/8 540 000 y S/5 045 600, respectivamente.

utilizar parte de los fondos transferidos para financiar el traslado de los repatriados desde el Grupo N° 08 hasta el hospedaje donde realizarán el aislamiento social obligatorio y los gastos conexos¹⁶.

- a.3. Para el caso de las personas con discapacidad, se asegura su acceso prioritario a la repatriación, así como a los familiares o cuidadores (Decreto Legislativo N° 1468, publicado: 23.04.2020).
- a.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 154-2020-MINSA¹⁷ (publicada: 01.04.2020) aprueba la Guía técnica de atención de viajeros que ingresan y salen del país con sospecha de infección por COVID-19.
- b. Los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir con el **aislamiento social obligatorio** por 15 días naturales.
- c. **Suspensión de transporte interprovincial de pasajeros¹⁸** por medio terrestre, aéreo y fluvial (desde el 17.03.2020 a las 00:00 horas), salvo los casos de traslados humanitarios interprovinciales regulados por las normas especiales de la materia. El transporte de carga, mercancía y transporte aéreo especial se encuentran exceptuados.

A pesar de la prohibición, se autoriza al MTC, en coordinación con el Minsa, modificar el porcentaje de la oferta de transporte nacional y dictar las medidas complementarias correspondientes.

Mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM (publicado: 14.04.2020) se autoriza **excepcionalmente y por razones humanitarias, el transporte interprovincial de pasajeros**, previa coordinación con el gobierno regional que corresponda. Este traslado se realizará por medio terrestre y aéreo no comercial, a favor de quienes se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, debiendo garantizarse el cumplimiento de las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino.

- c.1. Mediante Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA (publicada: 18.04.2020), se aprueba la “Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social”, que contiene disposiciones de aplicación obligatoria para las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Direcciones Regionales de Salud (Diresa), Gerencias Regionales de Salud (Geresa) o las que hagan sus veces a nivel nacional, así como para los que realicen el servicio de transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial y para

¹⁶ El monto total autorizado para ésta y otras actividades asciende a S/5 705 881,00. Mediante Decreto Supremo N° 134-2020-EF (publicado: 04.06.2020), se autoriza una transferencia de S/2 777 258 a favor de Indeci, para financiar el traslado de las personas con resultado negativo de Coronavirus (COVID-19) que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados, de conformidad con lo dispuesto en el art.2, inc.2.2 del Decreto de Urgencia N° 043-2020.

¹⁷ Modificada por Resolución Ministerial N° 221-2020-PCM (publicada: 23.04.2020).

¹⁸ Artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ratificado por artículo 7, inc. 7.2 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

las personas que, de manera excepcional son autorizadas a trasladarse a su residencia habitual¹⁹.

La Guía Técnica contiene disposiciones para la evaluación del viajero en el lugar de partida, las medidas de prevención durante el transporte y la evaluación del pasajero al llegar al destino.

- c.2. De igual modo, por Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM²⁰ (publicada: 16.04.2020), se aprueban los lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19).

Dichos lineamientos han sido actualizados mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD²¹.

En ese sentido, se dispone, entre otros, lo siguiente:

i. **Identificación de las personas:**

El traslado de personas entre regiones es una medida excepcional, justificada por razones humanitarias, a favor de quienes se encuentran fuera de la región de domicilio habitual y están en situación de vulnerabilidad y/o no cuentan con soporte familiar en el lugar donde se encuentran, por su salud mental y física. Dichas personas no deben presentar ningún síntoma de contagio y deben dar negativo en la prueba rápida.

Para ello, el gobierno regional debe:

- Identificar a los beneficiarios (en la ciudad de origen) y registrarlos en un padrón con nombres, DNI, ciudad de partida, ciudad de retorno, motivo que sustenta la vulnerabilidad y teléfono celular.
- Establecer claramente y con sustento, los criterios de vulnerabilidad y de priorización para la atención del traslado de personas: adultos mayores, personas con discapacidad, familias con niños, mujeres embarazadas, personas que se movilizan por tratamiento médico o con condiciones médicas y necesidad económica.
- La lista de personas es comunicada al Centro de Operaciones de Emergencias Regional - COER. Los alcaldes, en el marco del Centro de Operaciones de Emergencias Provincial, deben manifestar por escrito al gobierno regional su disponibilidad o negativa para recibir a las personas y el gobierno regional lo informará al Indeci.

¹⁹ Por Resolución Ministerial N° 314-2020-MINSA (publicada: 24.05.2020), se aprueba la Directiva Sanitaria N° 102-MINSA/2020/DGIESP, para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú.

²⁰ La Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM contempla las medidas complementarias para el cumplimiento de esta disposición, salvo en el caso del personal de las unidades mineras o unidades de producción, para cuyo caso el Ministerio de Energía y Minas ha dictado la Resolución Ministerial N° 111-2020-MINEM/DM (publicada: 15.04.2020), que aprueba el "Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, incorporado por Decreto Supremo N° 068-2020-PCM".

²¹ Su fecha es: 01.05.2020. No ha sido publicada en el diario oficial "El Peruano".

- Enviar la relación (con al menos 24 horas de anticipación) a la sede central del Indeci, identificando la modalidad de transporte, lugar de partida, lugar de llegada y las fechas estimadas respectivas. Indeci realizará el control de pasajeros para el abordaje con esta lista y no reconocerá ningún otro listado.
 - Identificar, en coordinación con los gobiernos locales, la capacidad de albergue y alimentación en la región de destino, e informar a la sede central del Indeci si ha sido sobrepasada. En el caso de Lima Metropolitana, el Minam (en coordinación con el gobierno regional) coordina la instalación de espacios de espera y cuarentena hasta que cambien las condiciones de recepción.
- ii. **Identificación del medio de transporte:**
- El traslado de las personas se efectuará preferentemente por vía terrestre. Indeci identificará el medio de transporte adecuado y establecerá el punto de embarque respectivo. El Gobierno Regional podrá colaborar en dicha identificación.
- Para ello:
- Los vehículos deben ser categoría M3 y encontrarse habilitados. Se prohíbe el uso de vehículos de otras categorías o sin las autorizaciones respectivas.
 - Indeci verifica que los vehículos y las instalaciones de embarque y desembarque, cumplan con las reglas sanitarias establecidas por el Minsa (limpieza y desinfección de vehículos, el abastecimiento de mascarillas y guantes, botiquín debidamente implementado).
 - Indeci, con participación de la PNP, la Sutrán y la autoridad sanitaria (Minsa o Diresa) harán una inspección previa (el día anterior o al menos 3 horas antes al embarque). Es obligatorio que un representante del gobierno regional participe en el embarque.
- iii. **Despistaje preventivo y condiciones del viaje:**
- En primer lugar, el beneficiario debe aceptar formalmente, mediante una Declaración Jurada: someterse a una evaluación preventiva; someterse a la aplicación de la prueba rápida de descartes del COVID-19 antes de iniciar el proceso de traslado; y, cumplir cuarentena por 14 días.
- Indeci, en coordinación con la autoridad sanitaria, está a cargo de la evaluación en cada grupo de pasajeros, que se realiza en el punto de partida.
- Finalmente, cada vehículo recibe un salvoconducto con la relación específica de personas a ser trasladadas, así como el lugar de arribo y el nombre del coordinador responsable de la recepción.
- iv. **Condiciones generales del servicio:**
- Se debe colocar en un lugar visible del interior del vehículo: carteles informativos sobre las disposiciones que deben cumplir los usuarios del servicio y canales de comunicación habilitados por el Minsa.

- El vehículo debe tener desinfectantes para manos, pañuelos de papel y líquido desinfectante (lejía o alcohol etílico al 70%) en un pulverizador, a disposición del conductor y relevo, si corresponde.
 - Desinfectar los puntos de embarque.
 - De ser necesario, se debe colocar una división de plástico transparente de modo que se aisle a los usuarios del conductor.
 - Se debe proporcionar a los conductores y la tripulación, las mascarillas nasobucales y guantes desechables.
 - Los choferes y la tripulación con condiciones de salud vulnerables (diabéticos, hipertensión, asma) o alguna enfermedad preexistente no podrán realizar el servicio.
 - Limpiar y desinfectar el vehículo, al finalizar cada viaje.
- v. **Antes de iniciar el servicio de transporte**, el conductor y la tripulación deben ejecutar las siguientes medidas:
- Lavarse las manos con jabón, por un mínimo 20 segundos.
 - Pasar por un control de temperatura corporal a cargo de la empresa autorizada. En caso de presentar fiebre alta, tos o dificultad para respirar deberá ser reportado al funcionario de Indeci o el Minsa y seguir las recomendaciones que se dicten.
- vi. **Antes de subir al vehículo**: pasar, preferentemente, por un proceso de desinfección mediante aspersión o túnel, según se tenga disponibilidad. Esta acción debe incluir el equipaje de los pasajeros.
- vii. **Durante el servicio de transporte**, el conductor, la tripulación y los pasajeros, según corresponda, deben ejecutar las siguientes medidas:
- Uso obligatorio de mascarillas nasobucales y guantes desechables, en forma adecuada y permanente durante la prestación del servicio.
 - Limitar el aforo vehicular para que los pasajeros sólo puedan viajar sentados a razón de 2 pasajeros en cada fila, cada uno al lado de la ventana, dejando vacía la siguiente fila.
 - Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, a través de la apertura de ventanas y claraboyas.
 - En caso de estornudar y/o toser, cubrirse con el antebrazo y usar toallas de papel, posteriormente desinfectarse el rostro y las manos con un producto a base de alcohol, así como los lugares donde se produjo el estornudo.
 - Realizar una desinfección de los puntos comunes al tacto como barandas, puertas y manijas de forma frecuente, utilizando líquido desinfectante en base a lejía o alcohol etílico al 70%, aplicado con un paño limpio, sin afectar a los usuarios del servicio.
 - Realizar un procedimiento de desinfección después de cada uso de los servicios higiénicos utilizando líquido desinfectante en base a lejía

o alcohol etílico al 70%, aplicado con un paño limpio, sin afectar a los usuarios del servicio.

- Comunicar al pasajero, cuando sea requerido, la importancia de leer e informarse de las obligaciones como usuarios del servicio, información que estará a su disposición en los letreros contemplados para tal efecto.
- No se realizan paradas en la ruta, salvo el relevo de pilotos.
- No escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del medio de transporte, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla. Una vez que llegue a la estación y/o paradero autorizado, depositarla en el tacho respectivo.
- Seguir las otras recomendaciones efectuadas por las autoridades.

viii. **Arribo a la ciudad de destino:**

El gobierno regional deberá entregar a Indeci la relación final de las personas que arribaron a la ciudad de destino. El lugar de desembarque se deberá acondicionar adecuadamente y adoptar las medidas sanitarias para asegurar el aislamiento de las personas que llegan.

Las Diresa o Geresas (o las que hagan las veces en las regiones) se encargan de realizar los controles sanitarios pertinentes al arribo de pasajeros de otras ciudades.

En el caso de pasajeros que arriban a la ciudad de Lima, la entidad responsable es Indeci.

ix. **Financiamiento del transporte:**

Originalmente, estaba a cargo del Indeci, respecto de las personas en situación de vulnerabilidad comprobada. Los demás beneficiarios debían pagar el costo de su traslado y alimentación.

Con la dación de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD (01.05.2020, sin publicar), los costos son asumidos de la siguiente manera:

- Indeci asume los costos del traslado terrestre²² de las personas que cumplan los criterios de vulnerabilidad sustentados por el gobierno regional.
- Las demás personas deberán asumir el costo de su traslado.
- La alimentación durante el trayecto siempre corre por cuenta del pasajero.

Para estos efectos, el Decreto de Urgencia N° 046-2020 (publicado: 22.04.2020) ha autorizado al Indeci:

- a utilizar parte de los fondos que le fueron transferidos, para financiar el traslado de quienes tengan resultado negativo y retornen de otras

²² No obstante, se establece que el gobierno regional podrá asumir el costo del traslado, en cuyo caso deberá realizar las coordinaciones con los medios de transportes, para determinar el costo del servicio.

zonas del país a su jurisdicción directamente a los hospedaje u otros establecimientos públicos o privados²³; y,

- a realizar el traslado a cualquier establecimiento de salud de quienes regresen a su región, cuando el Minsa no pueda realizarlo, con cargo a los fondos transferidos por Decretos de Urgencia N° 031-2020 y 035-2020.

x. **La cuarentena:**

El gobierno regional, en coordinación con los alcaldes provinciales del COER, determina los lugares²⁴ donde los beneficiarios cumplirán la cuarentena en forma obligatoria por un máximo de 14 días.

Dicho aislamiento deberá ser obligatorio bajo supervisión del personal policial y/o militar y con el control del personal de salud.

El gobierno regional debe verificar la evolución de los beneficiarios en aislamiento obligatorio absoluto y adoptar medidas urgentes para los que presenten síntomas de contagio, incluyendo traslados a centros de salud.

Después de este periodo, pasan a cumplir el aislamiento social obligatorio en sus domicilios.

xi. **Financiamiento de la cuarentena:**

El gobierno regional²⁵ cubre el costo²⁶ de albergue, residencia transitoria y en aislamiento, alimentación adecuada y medicación necesaria a los beneficiarios que han retornado y deben permanecer bajo aislamiento obligatorio durante 14 días²⁷, incluso en las situaciones de emergencia²⁸.

Si es posible, las personas trasladadas realizarán la cuarentena en sus domicilios o cubrirán los costos del servicio de estadía para la cuarentena, lo que no los exime de cumplir estrictamente con las condiciones de cuarentena en la región de destino, donde se organizarán las

²³ El monto total autorizado para ésta y otras actividades asciende a S/5 705 881,00.

²⁴ Pueden ser albergues, hoteles o lugares acondicionados para tal fin hoteles, locales acondicionados para tal fin o domicilios particulares previa coordinación con el Ministerio de Defensa (firma de declaración jurada y registro en programa "Te Cuido Perú). Lo alcaldes son responsables de la operación de albergues y locales acondicionados para la cuarentena, la organización de la alimentación y el cumplimiento de la cuarentena. El gobierno regional informará a Indeci los lugares seleccionados para realizar la cuarentena obligatoria. Indeci verificará que dichos establecimientos cumplan con las reglas sanitarias del Ministerio de Salud (limpieza y desinfección, abastecimiento de mascarillas y guantes, condiciones básicas para la alimentación y seguridad de las personas). Si no cumplen con las reglas sanitarias, Indeci no autorizará ni atenderá el requerimiento de traslado de personas.

²⁵ A partir de la dación de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD (01.05.2020, sin publicar), se señala que la responsabilidad de asumir el costo será de los gobiernos regionales, con los alcaldes provinciales y distritales en el marco del Decreto lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 043-2020 y el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.

²⁶ El Decreto de Urgencia N° 043-2020 autoriza al MEF a realizar modificaciones presupuestarias a favor de los gobiernos regionales por hasta S/20 millones. Por Decreto Supremo N° 098-2020-EF (publicado: 06.05.2020), se autoriza la transferencia de S/19 980 686,00, a favor de 25 gobiernos regionales para financiar de forma complementaria la contratación de servicios para el alojamiento temporal y alimentación completa diaria en cuarentena por 14 días.

²⁷ La Primera DCT del Decreto de Urgencia N° 043-2020 autoriza la contratación del alojamiento y alimentación por 5 días adicionales a favor de los beneficiarios que, habiendo culminado el periodo de cuarentena, no se hubieran retirado del hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad debidamente sustentadas.

²⁸ Para tal efecto, el Decreto de Urgencia N° 043-2020 autoriza a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias necesarias.

evaluaciones médicas periódicas que correspondan de parte de las Diresas, Geresas o quien haga sus veces.

Para estos efectos, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020 (publicado: 20.04.2020) se autoriza a los gobiernos regionales a contratar bienes y servicios²⁹ para el alojamiento en cuarentena y alimentación por 14 días de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual por razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad y/o sanidad no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional y que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción³⁰.

En el caso de la Lima Metropolitana, estas actividades y contrataciones están a cargo del Mincetur³¹.

- c.3. Por otra parte, mediante Decreto de Urgencia N° 048-2020 (publicado: 27.04.2020)³² se establecen disposiciones extraordinarias para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional.

A estos efectos, se transfiere S/7,5 millones al Minam³³ y se le autoriza a contratar³⁴ el alojamiento³⁵ y alimentación para que cumplan una cuarentena

²⁹ Se realizarán en el marco del art.27, lit. b del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y el art. 100 de su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia. La regularización de las acciones requeridas en el art. 100 del referido Reglamento, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

³⁰ Para ello, se debe seguir el procedimiento del art.2 (1. identificar al establecimiento de hospedaje u otros para el alojamiento temporal; 2. comunicar a Indeci las acciones realizadas para el alojamiento temporal y la priorización de las personas a ser trasladadas; 3. la autoridad sanitaria, en coordinación con el gobierno regional, realiza la aplicación de pruebas de descarte; 4. El gobierno regional correspondiente identifica el medio de transporte adecuado y aplicará los protocolos específicos de sanidad aprobados por R.M. 097-2020-PCM; 5. Indeci es responsable de financiar el traslado de las personas con resultado negativo que retornen a su jurisdicción directamente a los hospedajes u otros establecimientos públicos o privados donde serán alojados; 6. La autoridad sanitaria, en conjunto con el gobierno regional, coordina el traslado de las personas con resultado positivo al hospedaje, establecimiento de salud u otros establecimientos públicos o privados que se dispongan para dicho fin. Antes de culminar la cuarentena, la Diresa o quien haga sus veces efectuará las pruebas de descarte a las personas alojadas; y, 7. en caso que alguna de las personas alojadas, durante el periodo de cuarentena sea diagnosticado con COVID-19, la autoridad sanitaria realiza su traslado y la activación del protocolo sanitario que corresponda). Adicionalmente, los gobiernos regionales, en coordinación con Indeci, deben informar al MEF y a su Diresa, el listado de personas atendidas, lugar de alojamiento y programación diaria de los pendientes de arribo.

³¹ El Decreto de Urgencia N° 043-2020 autoriza una transferencia presupuestaria de hasta S/15 millones. Mediante Decreto Supremo N° 120-2020-EF (publicado: 25.05.2020) se autoriza una transferencia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del MEF, a favor del Mincetur por S/21 411 670,00.

³² Modificado por Decreto de Urgencia N° 057-2020 (publicado: 19.05.2020).

³³ Ministerio del Ambiente.

³⁴ Estas contrataciones se harán bajo la normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia (art.27, lit.b, num.2.1. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo N° 082-2019-EF- y el art.100 de su Reglamento -Decreto Supremo N° 344-2018-EF-). Por Decreto de Urgencia N° 065-2020 (publicado: 04.06.2020), se dispone que las contrataciones para el alojamiento y alimentación en cuarentena de las personas que deban desplazarse al interior del país, se pueden realizar y ejecutar hasta el 31.12.2020.

³⁵ A solicitud del Minam, todas las entidades públicas, de manera excepcional y por razones humanitarias, deben habilitar sus instalaciones, brindar directamente y/o contratar los servicios necesarios para trasladar, recibir, albergar y brindar asistencia, así como alimentación completa diaria, y otros bienes y servicios necesarios producto de la estancia de los beneficiarios, debiendo garantizarse en todos los casos que se cumplan las condiciones de

por 14 días y hasta su retorno, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado.

Para ello, el Minam debe identificar a los beneficiarios que hayan estado expuestos a contagio, por contacto directo o indirecto, para su traslado al alojamiento temporal, lugar en el que la autoridad sanitaria deberá realizar las pruebas de descarte en un plazo de 3 días naturales.

La autoridad sanitaria, en conjunto con el Minam, coordina el traslado de quienes tengan resultado positivo al lugar donde cumplirá su aislamiento obligatorio (establecimiento de salud u otros establecimientos públicos o privados que se dispongan para dicho fin).

Al término de la cuarentena y previamente a su salida, la autoridad sanitaria deberá realizar las pruebas de descarte.

Por otra parte, el MIMP³⁶ comunica al Ministerio del Ambiente la condición de vulnerabilidad de las personas que se encuentren en cuarentena, dentro de los 14 días naturales desde el inicio del alojamiento temporal. A favor de estas personas, siempre y cuando su resultado sea negativo, el Minam coordina con la PNP su traslado al lugar donde dicha persona señale que cumplirá su inmovilización social, dentro de Lima Metropolitana.

d. **Transporte urbano:**

- d.1. En un primer momento, se ordenó la reducción del transporte urbano al 50% (terrestre y fluvial). El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje y dictar medidas complementarias.
- d.2. Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1468 (publicado: 23.04.2020) establece que los servicios de transporte público de personas en el ámbito provincial que cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad deben priorizar su circulación para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.
- d.3. Con la dación del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (publicado: 10.05.2020), se habilita el incremento de la oferta de operaciones (terrestre y fluvial), bajo las siguientes restricciones:
 - i. Los operadores deben realizar una limpieza de los vehículos según las disposiciones del Minsa.
 - ii. El aforo máximo es del 50% por vehículo y en los puntos de recojo de pasajeros.
 - iii. La circulación de taxis autorizados no se encuentra restringida por la modalidad de pico y placa, sin perjuicio de otras disposiciones que pueda dictar la autoridad competente.
 - iv. El MTC, en coordinación con el Minsa, puede modificar el porcentaje de la oferta de transporte nacional y dictar las medidas complementarias.

salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio. Las entidades públicas financian estos gastos con cargo a sus presupuestos institucionales. Para este fin, se autoriza la transferencia de S/4 633 815,00 a favor del Centro Vacacional Huampaní.

³⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- d.4. Por Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (publicado: 23.05.2020), se dispone que los gobiernos provinciales y la ATU determinarán la **oferta óptima del servicio** de transporte urbano terrestre en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias.

Asimismo, los operadores deben cumplir con el **aforo** (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre **limpieza y desinfección** de los vehículos e infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Minsa y el MTC.

Durante la vigencia del estado de emergencia, la autoridad de transporte competente en cada circunscripción **podrá restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores** de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin.

En cuanto al transporte fluvial de pasajeros dentro de una provincia, los gobiernos regionales determinan la oferta óptima de dicho servicio, en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias. En relación con los medios de transporte habilitados, los operadores deben cumplir con lo establecido en los protocolos y normas sanitarias aprobados por el Minsa y el MTC. Las unidades de transporte deberán cumplir con el aforo establecido en los protocolos y otras disposiciones del MTC, a efecto de garantizar las medidas de distanciamiento social entre sus usuarios.

La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones, se encuentra a cargo de los gobiernos regionales y locales, así como de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el MTC.

- d.5. Los gobiernos locales y la ATU deben promover el uso de vehículos no motorizados como una alternativa al sistema de transporte público³⁷.
- e. Estas medidas **no comprenden al transporte de mercancías** (no está restringido).

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02 (publicada 17.03.2020), modificada por Resolución Ministerial N° 0238-2020-MTC/01.02 (publicada: 03.04.2020), establece que las operaciones de transporte de carga y mercancías (ámbitos terrestre, acuático, aéreo y ferroviario) incluyen todas las actividades conexas vinculadas al comercio nacional o exterior como son los servicios portuarios, aeroportuarios, aduaneros, logísticos, postales y demás que desarrollan personas naturales y/o jurídicas (tales como agencias generales, marítimas, fluviales y lacustres, agencias de carga, empresas de servicios postales, almacenes aduaneros, etc.), cuyos titulares y personal podrá circular durante el estado de emergencia nacional, incluyendo el periodo de aislamiento social obligatorio. Este tránsito lo podrán realizar en vehículos particulares de su propiedad personal y en vehículos de transporte de personal propios de dichas empresas o contratado a terceros, con la debida autorización de los Ministerios de Defensa o del Interior.

³⁷ Mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MTC (publicado: 03.06.2020), se ha aprobado el Reglamento de la Ley N° 30936, que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible.

7. Declaración de inmovilización social obligatoria:

Mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM (publicado el 18.03.2020), que modifica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios en determinados horarios.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (publicado: 23.05.2020), la inmovilización social obligatoria desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma (región Áncash), en donde la inmovilización social obligatoria rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

Asimismo, se establecen las siguientes **excepciones**:

- a. El personal estrictamente necesario para la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el MTC.
- b. Atención al público de farmacias y boticas, de acuerdo a la norma de la materia.
- c. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su DNI. La autorización es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.
- d. El desplazamiento de quienes requieren atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.

7.2. A su vez, se ha establecido las siguientes **restricciones de salida** (Decretos Supremos N° 057, 061, 064, 068, 083 y 094-2020-PCM, publicados: 02, 06, 10 y 14.04.2020 y 10 y 23.05.2020, respectivamente).

- a. Obligación de usar mascarilla, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.
- b. Distanciamiento social no menor a un metro.
- c. Restricción para la adquisición de víveres y productos farmacéuticos, y realización de trámites financieros, sólo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar³⁸ (los **domingos**, la restricción es total)³⁹.
- d. Restricción total, el Jueves Santo y Viernes Santo (09 y 10.04.2020).
- e. Restricción total, para las personas afectadas, que por recomendación de las autoridades sanitarias pueden permanecer en sus domicilios.

El grupo de trabajo multisectorial “Te cuido Perú” (liderado por el Ministerio de Defensa) brindará vigilancia y asistencia a los afectados y a quienes vivan con ellos en sus domicilios durante la fase de aislamiento social obligatorio, mediante una plataforma digital para la geolocalización de las personas y otros instrumentos o

³⁸ El D.S. 064-2020-PCM eliminó la restricción de salida según sexo de los habitantes (varones: lunes, miércoles y viernes; mujeres: martes, jueves y sábado).

³⁹ De acuerdo con el art. 3, inc. 3.3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

estructuras funcionales que le permitan dar cumplimiento a la función encomendada⁴⁰.

8. Régimen de infracciones:

8.1. El Decreto Legislativo N° 1458 (publicado: 14.04.2020) dispone que el incumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a una multa que oscilará entre el 2% y el 10% de la UIT (entre S/86 y S/430), según su gravedad y de acuerdo con lo a las disposiciones del reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2020-IN⁴¹ (publicado: 15.04.2020).

8.2. **Procedimiento:**

- a. La PNP queda facultada a fiscalizar el cumplimiento de la legislación emitida en el marco de la emergencia sanitaria y a aplicar las multas administrativas, estando habilitada para emitir las directivas que sean necesarias para la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.
- b. Para el ejercicio de estas funciones, el agente policial podrá intervenir al infractor, instándolo en un primer momento al cese de la conducta infractora. Luego, procederá a identificarlo (DNI, pasaporte, C.E., etc.). En caso no sea posible, será retenido y conducido a la Comisaría para dicho fin.
- c. Luego de la identificación del infractor, el efectivo policial procederá a levantar el acta de infracción y sanción⁴², que deberá ser firmada por el efectivo y el infractor, pero si éste se negara el agente dejará constancia del hecho en dicha acta. Finalmente, entrega una copia al ciudadano intervenido.

8.3. **Pago de la multa:**

- a. Para el pago, el Ministerio del Interior celebrará convenios con el banco de la Nación, a fin de encargarle la tramitación del pago de las multas y los procedimientos de ejecución coactiva.
- b. El plazo para el pago es de 5 días hábiles través de Págalo.pe u otros canales del Banco de la Nación, desde la notificación (entrega) del acta al infractor.
- c. Sin embargo, la multa tendrá una reducción por pronto pago del 25% si suscribe un compromiso de efectuar el pago total de la multa dentro de los 2 días hábiles desde la notificación.
- d. El infractor que no cumpla con el pago de la multa, se encuentra impedido de realizar trámites civiles. Por ejemplo, suscripción de cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades bancarias, cualquier acto notarial o ante la SUNARP y realizar viajes al exterior.

8.4. **Recursos administrativos:**

- a. La sanción puede ser objeto del recurso de apelación, que debe presentarse dentro del plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente a la notificación y se presenta ante la mesa de partes de la Región Policial donde se impuso la sanción y es resuelto por el Jefe de las Divisiones Policiales en la Región Policial Lima, el Jefe

⁴⁰ El Ministerio de Defensa debe emitir una resolución ministerial con las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

⁴¹ Fe de Erratas, publicada el 18.04.2020.

⁴² El modelo está aprobado como anexo del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.

de las Divisiones de Orden Público y Seguridad en la Región Callao y el Jefe de la División de Orden Público y Seguridad en las Regiones Policiales a nivel nacional.

- b. Este recurso suspende la ejecución de la multa impuesta y debe resolverse en un plazo de 3 días hábiles, agotando la vía administrativa.

8.5. Responsabilidad del infractor:

- a. La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse como consecuencia de la conducta infractora⁴³.

- b. Adicionalmente, se consideran causales que eximen de responsabilidad, así como criterios agravantes de la misma.

b.1. Criterios eximentes de responsabilidad:

- i. Persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones previstas en el artículo 3 de la presente norma.
- ii. Caso fortuito o la fuerza mayor.
- iii. Situación de emergencia que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.

b.2. Criterios agravantes de responsabilidad:

- i. Reincidencia en la comisión de la infracción (cuando una persona ha sido sancionada con una o más infracciones por incumplir las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional).
- ii. Resistencia a la autoridad al momento de la intervención.

8.6. Tipificación de infracciones y sanciones:

Código	Infracción	% UIT	S/
A01	No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida.	2%	86
B01	Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.	5%	215
B02	Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. No están comprendidas en este supuesto las personas con autismo que, por su condición requieran salir, solas o en compañía de una persona, de sus domicilios; siempre que sea absolutamente necesario y se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona. Tampoco están comprendidas aquellas que salen a atender las necesidades de sus mascotas, durante el periodo de aislamiento social, siempre que se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona.	5%	215
B03	Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase personal laboral, en caso corresponda.	6%	258
B04	Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020- PCM.	7%	301
B05	Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.	8%	344
B06	Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio.	8%	344

⁴³ Artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.

Código	Infracción	% UIT	S/
C01	No respetar la inmovilización social obligatoria durante todo el día el día domingo, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga.	9%	387
C02	Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública.	9%	387
C03	No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, y desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto u otro horario que por norma especial se establezca.	10%	430
C04	No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas	10%	430

9. Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus:

El Decreto de Urgencia N° 026-2020 (publicado el 15.03.2020) contempla la adopción de acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del COVID-19, así como disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de su propagación⁴⁴.

En lo que concierne al transporte, se autoriza a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)⁴⁵ para la ejecución de acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades, paraderos, estaciones y terminales de los servicios a su cargo (corredores complementarios, Metropolitano y tren eléctrico). Debe elaborar un informe de los resultados de sus acciones (en el primer semestre del 2020). Para tal efecto, se le transfiere la suma de S/50 millones.

Dichos recursos podrán ser utilizados para contratar la supervisión de las acciones de prevención, limpieza y desinfección (art. 30 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20.03.2020).

10. Medidas en el transporte público a cargo de la ATU:

Por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-2020-ATU/PE (publicada el 15.03.2020), la ATU aprobó una serie de disposiciones para evitar la propagación del coronavirus durante la prestación del servicio de transporte urbano.

- 10.1. En lo que concierne al **tren eléctrico** (Línea 1 del Metro de Lima), recomendó al concesionario que elabore un procedimiento de actuación frente al coronavirus, según los lineamientos del Anexo II (acciones de prevención para evitar la exposición al virus y acciones de actuación en casos de pasajeros infectados).
- 10.2. En cuanto al **transporte regular y especial**, se deberá desinfectar los vehículos con lejía o alcohol; procurar una adecuada ventilación de los vehículos, poner a

⁴⁴ Los Decretos de Urgencia N° 026, 029 y 053-2020 también suspendieron los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, mismo que fue prorrogado por, Decretos Supremos N° 076 y 087-2020-PCM. En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 0283-2020-MTC/01 (publicada: 24.05.2020), se aprueba el listado de procedimientos del MTC que no se encuentran sujetos a dicha suspensión de plazos, entre los que se encuentran los relacionados al transporte acuático (pasajeros y carga), terrestre (mercancías, de trabajadores, todos los servicios) y ferroviarios. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0284-2020-MTC/01 (publicada: 26.05.2020), se aprueba el listado de procedimientos de los proyectos de asociación público privada (APP) en infraestructura de transporte que están en trámite en el MTC, considerados en la Fase 1, que no se encuentran sujetos a dicha suspensión de plazos (su trámite se reanudará al día siguiente de la publicación de la RM).

⁴⁵ En el caso de corredores complementarios y Metropolitano debe coordinar con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- disposición de los pasajeros toallitas limpiadoras, geles, etc., colocar un cartel informativo y seguir las recomendaciones del Minsa.
- 10.3. Los conductores y cobradores deben lavarse las manos con frecuencia, cubrirse la boca al toser y estornudar con el antebrazo y toallas de papel, reducir el contacto con usuarios, emplear mascarilla, realizar controles médicos y buscar atención médica si presentan síntomas.
 - 10.4. En el caso de **transporte escolar**, el agente debe contar con alcohol en gel, desinfectar sus manos antes de ayudar a los escolares a que suban o bajen del vehículo, procurar que los escolares se desinfecten las manos e informarles de las medidas de seguridad aplicables, desinfectar el vehículo.
 - 10.5. Para el caso del **transporte turístico**, deben desinfectar sus manos antes de ayudar a los usuarios al abordar o desembarcar de la unidad vehicular, contar con frasco de alcohol en gel para ofrecer al pasajero que lo requiera y llevar una bolsa de plástico resistente para que el pasajero pueda colocar los residuos que pudiera generar durante su trayecto.
 - 10.6. Para el caso de los **taxis**, el conductor debe desinfectarse las manos después de cada servicio, así como las superficies de la unidad vehicular que tengan contacto con los usuarios, después de cada servicio, principalmente las manijas de las puertas y los cinturones de seguridad; utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70% utilizando paños. Se recomienda implementar un panel de plástico transparente entre los asientos delanteros y traseros, de modo que se aisle a los usuarios del conductor. Deberá llevar una bolsa de plástico resistente para que el pasajero pueda colocar los residuos que pudiera generar durante su trayecto. Los representantes legales, tienen el deber y obligación de informar sobre las presentes disposiciones a los conductores, cobradores, acompañantes y personal en general.
 - 10.7. En cuanto a los **pasajeros** o usuarios del servicio, se les recomienda lavarse las manos frecuentemente por 20 segundos mínimo, con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón. Asimismo, no deben escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del medio de transporte, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla. Una vez que llegue a la estación, depositarla en el tacho respectivo. Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente y lavarse las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol, o con agua y jabón. Entre otras recomendaciones deben evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, portar toallitas limpiadoras o geles o soluciones alcohólicas y reducir el contacto de manos entre usuarios y conductores al momento del pago de la contraprestación por el servicio, entre otros.

Por otro lado, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2020-ATU/PE (publicada el 08.05.2020), la ATU aprobó el Reglamento para la implementación de señalética para distanciamiento social en accesos al servicio de transporte terrestre público de personas - Distancia Segura - ATU, mediante la implementación de círculos de 45 cm de diámetro con el logo de la ATU de vinil, pegados en el piso de paraderos y estaciones, con una separación de 1 m entre sí.

Asimismo, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 66-2020-ATU/PE (publicada: 25.05.2020) se establece que la prestación del servicio público de transporte regular de personas de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao se realizará con el 100% de la flota, debiendo las empresas prestadoras cumplir con los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Minsa y el MTC. Además, los vehículos

deberán registrarse diariamente⁴⁶, el día anterior a la prestación del servicio (programación de flota).

Del mismo modo, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 79-2020-ATU/PE (publicada: 11.06.2020), se dispone que la prestación del servicio público de transporte especial de personas, en la modalidad de taxi, en las provincias de Lima y Callao, se realice con el 100% de la flota autorizada, para lo cual los conductores y titulares de las respectivas autorizaciones y habilitaciones, deben cumplir con lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Minsa y el MTC. Al efecto, implementará una aplicación informática para la actualización y gestión del registro de conductores y vehículos habilitados para el mencionado servicio.

11. Prórroga de licencias de conducir y autorizaciones de transporte:

Mediante Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18 (publicada el 17.03.2020), modificada por Resoluciones Directorales N° 009 y 012-2020-MTC/18 (publicadas: 22.04.2020 y 31.05.2020), se proroga:

11.1. Hasta el 31.07.2020, la vigencia de los siguientes títulos:

- a. Las **licencias de conducir** que hayan vencido desde el 01.01.2020, hasta transcurridos 15 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.
- b. Los **títulos habilitantes de los servicios de transporte terrestre** de personas y mercancías, que hayan vencido desde 15 días hábiles anteriores a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 60 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.
- c. Los **títulos habilitantes de los servicios complementarios**, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 60 días naturales posteriores a finalización del estado de emergencia nacional.
- d. Las **placas rotativas y los certificados de inspección anual de vehículos a GNV o GLP, de conformidad de cilindros GNV y de vehículos de colección**, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 60 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.
- e. Los **certificados de salud para licencias de conducir**, cuyos vencimientos se hayan producido desde el 01.01.2020, hasta transcurridos 15 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.
- f. Los **títulos habilitantes de los permisos de operación y de servicios al transporte acuático en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre**, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 60 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.
- g. Los **permisos de operación de servicios ferroviarios de personas y mercancías, los certificados de habilitación ferroviaria y las licencias de conducir de vehículos ferroviarios**, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta

⁴⁶ En el siguiente enlace: <http://18.191.3.110/transporteUrbano/>

transcurridos 60 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional.

11.2. **Hasta el 30.06.2020**, la vigencia de los siguientes títulos:

- a. Los **certificados de inspección técnica vehicular**, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta transcurridos 15 días naturales posteriores a la finalización del estado de emergencia nacional, el cual comprende las respectivas prórrogas.

11.3. **Hasta el 30.06.2020**, la vigencia de los siguientes títulos:

- a. Las **autorizaciones de circulación de vehículos que transportan mercancía especial y/o vehículos especiales**, siempre que dichos vehículos que se utilicen para prestar los servicios y bienes esenciales señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

12. **Suspensión de la Jornada de Capacitación Extraordinaria y del Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial:**

La Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18 (publicada: 22.04.2020) suspende a nivel nacional, el dictado de la Jornada de Capacitación Extraordinaria y del Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial (para la reducción de los puntos acumulados en las licencias de conducir a consecuencia de la imposición de infracciones de tránsito), que se encuentran a cargo de la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial y los Consejos Regionales de Seguridad Vial.

Asimismo, dispone que mientras dure la suspensión, quedan inhabilitados los accesos de la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial y los Consejos Regionales de Seguridad Vial, al Registro Nacional de Sanciones, Registro de Cursos Extraordinarios y Registro Nacional de Capacitación de Conductores.

El cronograma de reinicio de dichas capacitaciones, así como las condiciones para su impartición, serán aprobados por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.

13. **Medidas de protección de personas ante cierre de fronteras:**

El Decreto Supremo N° 045-2020-PCM (publicado el 17.03.2020)⁴⁷ dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorice la salida de vuelos nacionales e internacionales que faciliten la repatriación de peruanas y peruanos a territorio nacional y extranjeras y extranjeros a sus países de origen, de acuerdo con las solicitudes que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante, todos los que retornen al país deben cumplir el aislamiento social obligatorio conforme a las disposiciones del Minsa.

En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02 (publicada el 17.03.2020), modificada por Resolución Ministerial N° 0238-2020-MTC/01.02 (publicada: 03.04.2020), se habilita a la Dirección General de Aeronáutica Civil a que viabilice las

⁴⁷ Su vigencia se extiende durante todo el periodo de estado de emergencia, declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado el 27.03.2020).

operaciones de transporte aéreo de carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo y otras actividades de aeronáutica civil.

Asimismo, el art. 23 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 (publicado el 20.03.2020) dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores brinde asistencia y realice la repatriación de peruanas y peruanos en el exterior que requieran retornar al país en el actual contexto de emergencia sanitaria, para lo cual se autoriza la transferencia de S/12,96 millones⁴⁸. Los lineamientos los aprobará el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución ministerial.

14. Medidas para el ejercicio de la libertad de tránsito durante el aislamiento social obligatorio y la inmovilización social obligatoria:

Por Resolución Ministerial N° 309-2020-IN (publicada el 31.03.2020), se aprueba el nuevo protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del estado de emergencia nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM⁴⁹.

En ese sentido, se autoriza que la Policía Nacional de Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, realice el control de las personas que se desplacen para la prestación de bienes y servicios esenciales, así como la verificación de las demás medidas dispuestas en el marco del aislamiento social obligatorio, para lo cual resultan de aplicación los Decretos Legislativos N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP y N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las FFAA en el territorio nacional⁵⁰.

Entre otras disposiciones, se han dictado las siguientes:

14.1. Pase personal laboral:

- a. Se ha creado el “Pase Personal Laboral”, que consiste en un formulario virtual (con carácter de declaración jurada) disponible en: gob.pe/paselaboral, que podrá ser utilizado únicamente por las personas que trabajen en las actividades esenciales. De no poder acceder vía internet, la persona podrá dirigirse a la comisaría de la zona, para solicitar la respectiva autorización.
- b. El salvoconducto deberá ser portado impreso (o captura de pantalla) y tendrá una duración máxima de 48 horas (renovable). La persona debe portar, además, su DNI y fotocheck del centro de trabajo. En caso se dedique a la asistencia y cuidado de personas en situación de vulnerabilidad, debe presentar una carta de la persona beneficiaria/representante legal.
- c. El llenado falso o innecesario del formulario dará lugar a la detención y denuncia por delito contra la fe pública.

14.2. Normas relacionadas al control del transporte y tránsito:

⁴⁸ Mediante Decreto Supremo N° 082-2020-EF (publicado: 17.04.2020) se autoriza una transferencia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del MEF, a favor del Ministerio de RREE por S/7 millones. El Decreto Supremo N° 115-2020-EF (publicado: 21.05.2020) autoriza la transferencia de S/9 362 000 a favor del Ministerio de RREE, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del MEF.

⁴⁹ Se deroga la Resolución Ministerial N° 304-2020-IN (publicada el 17.03.2020).

⁵⁰ Artículo 17 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

- a. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones refuerza el control en los accesos de ingreso y salida de la región Lima, asegurando la cadena de abastecimiento.
- b. La Policía Nacional de Perú y las Fuerzas Armadas verifican el cierre total de las fronteras y la suspensión del transporte internacional de pasajeros por cualquier medio. En caso detectarse ingresos ilegales se procede a su expulsión, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- c. El transporte de carga y mercancía debidamente validado por el empleador, a través de la constancia de trabajo o fotocheck, no se encuentra comprendido en el impedimento de ingreso o salida del territorio nacional.
- d. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, en coordinación con los gobiernos locales, la ATU y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, verifica la reducción de la oferta de transporte terrestre y fluvial al 50%.
- e. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejerce el control del tránsito, prohibiendo la circulación de buses, colectivos, taxis informales, así como vehículos particulares que no sean utilizados para el cumplimiento del art. 4 del D.S. N° 044-2020-PCM (bienes y actividades esenciales).
- f. La Policía Nacional de Perú, en coordinación con las las Fuerzas Armadas, permite el transporte interurbano para el traslado de combustible, alimentos, medicinas, pacientes y personal de salud, cualquiera sea el medio utilizado para tal efecto, considerando la geografía de cada zona.
- g. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, realiza las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas.
- h. En caso de incumplimiento a la prohibición de tránsito de vehículos particulares, la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas están facultadas a retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el estado de emergencia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan.
- i. Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero acreditado de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, siempre y cuando se desplacen en ejercicio de sus funciones, respetando los protocolos sanitarios.

15. Exoneración de pago de peajes en carreteras nacionales:

Se ha suspendido el pago de tarifas en 56 peajes suspendidos a nivel nacional:

15.1. **24 peajes administrados por el MTC, a través de Provías Nacional:**

Mediante Resolución Directoral N° 592-2020-MTC/20 (29.03.2020, sin publicar), autoriza la suspensión temporal del cobro de peaje en la red vial nacional no concesionada, desde las 0:00 horas del 30.03.2020, mientras dure el estado de emergencia nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas modificatorias y complementarias.

Los peajes a cargo de Provías Nacional que han sido suspendidos son:

Región	Ubicación		Carretera
Áncash	Catac	Catac	Pativilca-Huaraz Km.156+800 RN14A
Arequipa	Florida	Atico	Panamericana Sur Km. 704+000
Arequipa	Quilca	Quilca	Costanera Sur Km. 35+178
Arequipa	Yauca	Yauca	Panamericana Sur Km. 565+000
Ayacucho	Rumichaca	Rumichaca	Vía Los Libertadores Km. 196+200 RN24A
Ayacucho	Socos	Socos	Vía Los Libertadores Km. 316+700 RN24A
Cusco	Aguas Calientes	Aguas Calientes	Cusco-Puno Km. 1152+400 RN035
Cusco	Saylla	Saylla	Cusco-Puno Km. 1064+300 RN035
Huánuco	Chasquipampa	Ambo	La Oroya-Huánuco Km 210+000 RN03N
Ica	Buenos Aires	Nazca	Panamericana Sur Km. 437+300
Ica	Pacra	Pacra	Vía Los Libertadores Km. 072+500 RN24A
Junín	Huacrapuquio	Chacapampa	La Oroya-Huancayo Km 136+500 Ruta 0035
Junín	Chalhuapuquio	Chalhuapuquio	Dv. Las Vegas-La Merced Km. 89+240
Lambayeque	Cuculí	Cuculí	Pimentel-Chiclayo-Chongoyape-Pte.Cumbil Km 60+800
Lima	CP Augusto B. Leguía	Lunahuaná	Cañete-Yauyos Km. 12+400 RN22
Lima	Tunán	Tunán	Pativilca-Conococha Km. 13+440 RN14
Piura	Desvío Talara	Desvío Talara	Panamericana Norte Km. 1086+300
Piura	Pedregal	Tambogrande	Panamericana Norte Km. 1035+000
Puno	Ayaviri	Ayaviri	Cusco-Puno Km. 1234+100 RN035
Puno	Ilave	Ilave	Puno-Desaguadero Km. 1420+070 RN035
Puno	Santa Rosa Mazocruz	Punta Perdida	Desaguadero-Ilo Km. 256+000
Puno	Sicuyani	Sicuyani	Binacional Ilo-Desaguadero Km.372+000 RN34A
Tacna	Pozo Redondo	Pozo Redondo	Ilo-Tacna-Costanera Sur Km.86+900 RN01SA
Tumbes	Cancas	Cancas	Panamericana Norte Km. 1196+500

Fuente: Provías Nacional

15.2. Peajes dados en concesión a la empresa privada:

- a. A partir de las 18:00 horas del 02.02.2020, se suspendió el cobro en 32 peajes, a cargo de nueve operadores privados en concesiones cofinanciadas, mientras dure el estado de emergencia nacional. Los concesionarios que dejaron de cobrar temporalmente las tarifas son: Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., Concesionaria IIRSA Norte S.A., Survial S.A., Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., Intersur Concesiones S.A., Concesionaria Vial del Sur S.A., Concesión Canchaque S.A.C., Concesión Valle del Zaña S.A. y Consorcio Concesión Chancay-Acos S.A.

Mediante este mecanismo, se suspendieron los siguientes peajes (en concesión):

- a.1. **Amazonas:** Utcubamba y Pedro Ruiz.
- a.2. **Apurímac:** Pampamarca y Pichirhua.
- a.3. **Arequipa:** Matarani, Uchumayo y Patahuasi.
- a.4. **Ayacucho:** Pampa Galeras.
- a.5. **Cajamarca:** Pomahuaca.
- a.6. **Cusco:** Ccasacancha
- a.7. **Ica:** San Juan de Marcona.
- a.8. **La Libertad:** Ciudad de Dios y Menocucho.
- a.9. **Lambayeque:** Olmos y San Nicolás.
- a.10. **Lima:** Huaytaya.

- a.11. **Madre de Dios:** Unión Progreso, Alerta (Planchón) e Iñapari.
- a.12. **Moquegua:** Ilo y Pampa Cuéllar.
- a.13. **Piura:** Paita, Chulucanas y Loma Larga.
- a.14. **Puno:** San Gabán, Macusani, San Antón, Caracoto-Illpa y Santa Lucía.
- a.15. **San Martín:** Aguas Claras, Moyobamba y Pongo de Caynarachi.
- b. Por otro lado, mediante Ley N° 31018 (publicada: 09.05.2020) se suspende excepcional y provisionalmente el cobro de peaje en todas las unidades de peaje de toda la red vial, a fin de evitar el contacto con los usuarios y cumplir con el aislamiento obligatorio mientras dure el estado de emergencia nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo ante los riesgos de propagación del COVID-19.

Se establece que dicha suspensión, no causará ni generará derecho compensatorio.

No obstante, los contratos de concesión han establecido medidas compensatorias ante disminuciones del ingreso anual por debajo del mínimo garantizado y/o por afectación del equilibrio económico por la dación de leyes o actos del gobierno.

En el caso de las nueve concesiones en las que el Poder Ejecutivo ha llegado a un acuerdo para la suspensión del cobro del peaje, la compensación dependerá de los compromisos arribados.

En lo que concierne a las siete concesiones nacionales restantes y a las dos correspondientes a la Municipalidad Metropolitana de Lima, cabe esperar la exigencia del cumplimiento de las estipulaciones contractuales o una futura reclamación arbitral de los concesionarios⁵¹.

16. Reactivación económica:

El Decreto Supremo N° 080-2020-PCM (publicado: 03.05.2020) aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, en cuatro fases, la primera de las cuales será en mayo del 2020⁵².

De acuerdo con la modificación efectuada por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM (publicado: 04.06.2020), la reanudación de actividades se efectúa automáticamente, una vez que las personas jurídicas⁵³ hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”⁵⁴ en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-

⁵¹ La Embajada de Canadá en el Perú ha manifestado oficialmente su preocupación por la promulgación de la Ley N° 31018, que vulnera la estabilidad y seguridad jurídica y contractual, comprometiendo las inversiones privadas (Oficio N/Ref.: LIMA-1829, del 04.06.2020, suscrito por los embajadores de Canadá, Australia, Francia y Colombia).

⁵² Mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 (publicada: 25.04.2020), se conformó el grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal dependiente del MEF, encargado de formular la estrategia para la reanudación progresiva de actividades económicas en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional (Decretos Supremos N° 008-2020-SA y 044-2020-PCM y sus prórrogas), modificada por Resolución Ministerial N° 158-2020-EF/15 (publicada: 20.05.2020) y prorrogada por Resolución Ministerial N° 170-2020-EF/15 (publicada: 10.06.2020).

⁵³ Dedicadas a las actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades.

⁵⁴ Este Plan no resulta exigible para las personas naturales.

19) del Minsa⁵⁵. Concretamente, el MTC puede establecer disposiciones complementarias en relación con el Plan, referidos a proyectos de inversión pública de infraestructura vial.

Por excepción, los sectores aprobarán los protocolos sanitarios respectivos.

En el caso de zonas urbanas de alto riesgo, el inicio de actividades será determinado por resolución ministerial del respectivo sector.

Por otra parte, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (publicada: 29.04.2020) ha aprobado el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, con la finalidad de prevenir el contagio por COVID-19 en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición, en el marco del regreso y reincorporación al trabajo.

Adicionalmente, para el reinicio de actividades, las empresas y entidades deberán cumplir con los protocolos de salud y los pertinentes a sus actividades, debiendo además, elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Minsa.

El Estado⁵⁶ verificará que quienes se registren se encuentren comprendidos en las actividades autorizadas en la Fase correspondiente y hará el seguimiento y supervisión de todos los que se hayan registrado.

En el caso de servicios públicos e infraestructura pública, el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” de las empresas prestadoras, también son fiscalizados y supervisados por los organismos reguladores de servicios públicos.

16.1. Actividades a reanudarse:

a. Fase 1:

La fecha de inicio de cada actividad prevista en la Fase 1 será establecida por el Sector respectivo, mediante resolución ministerial. También se posibilita la inclusión de otras actividades económicas priorizadas en las siguientes fases de la reanudación de actividades, previa opinión favorable del Minsa.

La Fase 1 incluye, entre otras actividades, las siguientes:

- a.1. Ejecución de proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y del MTC⁵⁷.
- a.2. Transporte turístico para actividades esenciales.
- a.3. Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines.
- a.4. Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local).

⁵⁵ Mediante Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA (publicada: 11.06.2020), se encarga al Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud - CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud, la administración del registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, en el SISCOVID-19 (*sic*) del Ministerio de Salud; así como la fiscalización posterior de los planes registrados.

⁵⁶ Autoridad de Salud, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL y gobiernos locales.

⁵⁷ Mediante Decreto Legislativo N° 1500 (publicado: 11.05.2020), se establecieron medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como de las certificaciones ambientales. Además, incluye medidas para mejorar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública, privada y público-privada, a fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19.

b. **Fase 2:**

El Decreto Supremo N° 101-2020-PCM (publicado: 04.06.2020) aprueba la Fase 2 de la reanudación de las actividades detalladas en su Anexo y su implementación se inicia con la vigencia de la referida norma.

Para la zona urbana de las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y de las provincias de Santa, Huarney y Casma (región Áncash), el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2, será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente⁵⁸.

Entre las actividades comprendidas en la Fase 2, se encuentran:

- b.1. Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC (Protocolo Minsa).
- b.2. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas (Protocolo Minsa).
- b.3. Venta, mantenimiento, y reparación de vehículos no motorizados, venta de los repuestos y suministros (Protocolo Minsa).
- b.4. Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores (Protocolo Minsa).
- b.5. Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático y otras actividades de apoyo al transporte (Protocolo Minsa).
- b.6. Emisión de placas (Protocolo Minsa).
- b.7. Mantenimientos, mejoramiento y conservación rutinarios y periódicos de vías nacionales, departamentales y locales (Protocolo Minsa).
- b.8. Servicios de transporte de pasajeros por carretera interprovincial: servicios de transporte interprovincial privado para las actividades autorizadas de la fase 1 y fase 2 y transporte de carga por tubería (Protocolo Minsa).
- b.9. Servicios ofrecidos por los centros de inspección técnica vehicular, las entidades certificadoras para emitir certificados de conformidad de vehículos, los centros de revisión periódica de cilindros, las certificadoras y talleres de conversión de GNV y las certificadoras y talleres de conversión de GLP, y las entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje (Protocolo Minsa).

16.2. **Circulación y transporte:**

a. **Actividades de transporte público:**

Por Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01 (publicada: 08.05.2020), el MTC⁵⁹ ha aprobado los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte y sus actividades complementarias, aplicables a los tres niveles de gobierno y entidades adscritas, a fin de:

⁵⁸ Decreto Supremo N° 103-2020-PCM (publicado 07.06.2020).

⁵⁹ Adicionalmente, mediante Resolución Secretarial N° 069-2020-MTC/04 (publicada: 08.05.2020) se ha aprobado el plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo del MTC. A su vez, la Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04 (publicada: 08.05.2020) aprobó el protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de emergencia sanitaria.

- a.1. Aplicar y aprobar los criterios de focalización⁶⁰ para la adecuación o reanudación de los servicios y actividades complementarias.
- a.2. Establecer y evaluar los requisitos⁶¹ para la adecuación y/o reanudación de los servicios, de acuerdo al procedimiento para la autorización de la adecuación y reanudación de actividades previsto en el art. 5 de la citada Resolución.
- a.3. Generar usuario y contraseña del SICOVID-19.
- a.4. Autorizar la reanudación o disponer la adecuación, siempre y cuando las respectivas empresas cumplan con observar:
 - i. Los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA; y,
 - ii. Los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 específicos, según corresponda; a efecto que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Minsa, previa aprobación Sectorial.
- a.5. Notificar la autorización de reanudación a las autoridades fiscalizadoras.
- b. **Protocolos sanitarios aplicables a los servicios de transporte:**

De otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 (publicada: 07.05.2020)⁶², se han aprobado los protocolos sanitarios sectoriales de Transportes y Comunicaciones, para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector, entre los cuales se encuentran los siguientes:

 - b.1. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en la prestación de los servicios de transporte aéreo especial, trabajo aéreo y otras actividades conexas de aeronáutica civil” (Anexo II).
 - b.2. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte aéreo de carga” (Anexo III).

⁶⁰ Estos criterios son: 1. **Territorialidad** (ubicación geográfica donde se presta el servicio en concordancia con los niveles de contagio, letalidad y otros, de acuerdo con la información oficial de la autoridad sanitaria, teniendo en consideración los ubicados en zonas de menor riesgo); 2. **Aseguramiento de limpieza y desinfección** (capacidad de la empresa en asegurar la limpieza y desinfección de las oficinas administrativas, así como los terminales terrestres y las unidades vehiculares en los servicios de transportes); y, 3. **Nivel de supervisión** (análisis del acceso a la prestación del servicio, y otros factores vinculados a este, que permitan una adecuada supervisión o fiscalización, prefiriéndose los de mayor facilidad para la supervisión).

⁶¹ Los requisitos son: 1. **Ubicación** (declaración jurada donde indique el ámbito donde se prestará el servicio, a nivel de ubigeos, con el propósito que las autoridades de fiscalización competentes puedan ejercer sus funciones con facilidad); 2. **Incidencias** (declaración jurada de obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el sistema SICOVID-19); 3. **Condiciones de limpieza y desinfección** (declaración jurada de contar con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad); y, 4. **Distanciamiento social** (declaración jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido).

⁶² Por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 (publicada: 04.06.2020), se modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.

- b.3. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte terrestre y ferroviario de carga y mercancías y actividades conexas de ámbito nacional” (Anexo IV).
- b.4. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte acuático fluvial de carga y mercancías y actividades conexas en el ámbito internacional, nacional y regional” (Anexo V)⁶³.
- b.5. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores” (Anexo VI).
- b.6. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial” (Anexo VII).
- b.7. “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte de trabajadores en el ámbito nacional, regional y provincial” (Anexo VIII).

c. Reinicio de procedimientos:

Por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0036-2020-APN-DIR (publicada: 19.05.2020)⁶⁴, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba el levantamiento de la suspensión de plazos de ocho procedimientos administrativos, contenidos en su TUPA:

- c.1. Otorgamiento de licencias de operación para agencias marítimas, fluviales, lacustres.
- c.2. Aprobación de los reglamentos internos de entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el país y sus modificatorias.
- c.3. Otorgamiento de licencias de operación para la prestación de servicios básicos.
- c.4. Incremento de embarcaciones y/o artefactos navales.
- c.5. Otorgamiento de habilitación portuaria.
- c.6. Registro de organización de protección reconocida.
- c.7. Aprobación del plan de protección de instalaciones portuarias, comprende también aprobación de sus enmiendas.
- c.8. Verificación y posterior otorgamiento de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria o su refrendo anual.

Asimismo, se establece continuar con el inicio y la tramitación de los procedimientos administrativos de “otorgamiento de recepción de naves” y “otorgamiento de despacho de naves”.

Por otra parte, mediante Resolución de Superintendencia N° 000137-2020-MIGRACIONES (publicada: 17.06.2020), se dispone con eficacia anticipada al

⁶³ Por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0035-2020-APN-DIR (publicada: 16.05.2020), la Autoridad Portuaria Nacional aprueba los “Lineamientos obligatorios para desarrollar procedimientos y protocolos para prevenir el contagio del COVID-19 en las instalaciones portuarias”, de obligatorio cumplimiento para los administradores portuarios de todas las instalaciones portuarias que conforman el Sistema Portuaria Nacional, independientemente de su titularidad y uso.

⁶⁴ Fe de erratas, publicada: 28.05.2020.

06.05.2020, el reinicio de los siguientes procedimientos del TUPA, sobre Libreta de Tripulante Terrestre:

- c.9. Expedición de Libreta de Tripulante Terrestre (Comunidad Andina) (Cono Sur).
- c.10. Renovación de Libreta de Tripulante Terrestre (Comunidad Andina).

Asimismo, se dispone la prórroga, de manera automática, excepcional y hasta el 31.12.2020, de la vigencia de la Libreta de Tripulante Terrestre, cuya fecha de vencimiento se hubiese producido entre el 01.03.2020 y el 30.12.2020, para las Libretas de Tripulante Terrestre de la Comunidad Andina.

d. **La problemática del transporte urbano:**

Mediante de Decreto de Urgencia N° 051-2020 (publicado: 01.05.2020), se autorizan transferencias de recursos del MTC a favor de los gobiernos locales que cuenten con sistema integrado de transporte, para financiar las actividades orientadas a brindar el servicio de transporte en condiciones de salubridad, fomentando medios alternativos de transporte, y adoptando mecanismos inmediatos para seguir protegiendo la salud de la población y mitigar el impacto sanitario en beneficio de la población a consecuencia del brote del COVID-19⁶⁵.

Por otra parte, si bien se han considerado otras actividades adicionales (comercio, industria, minería, etc.) no se ha previsto la ampliación de la dotación de transporte urbano, lo cual podría implicar una mayor aglomeración en los vehículos que circulan y que podría dar lugar a un mayor nivel de contagio. Por ello, debería evaluarse la posibilidad de habilitar una mayor cantidad de vehículos para el transporte urbano, de ser necesario exceptuando el cumplimiento de ciertos requisitos (tales como antigüedad máxima, capacidad mínima requerida, etc.), a fin de asegurar que los pasajeros puedan acceder al servicio sin incrementar el riesgo⁶⁶.

d.1. ***Régimen excepcional para el transporte de trabajadores.***

De acuerdo con una de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo⁶⁷, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MTC (publicado: 15.05.2020) se permite la prestación del servicio de transporte de trabajadores (provincial, regional y nacional) a las empresas que al 15.03.2020 se encontraban autorizadas a prestar el servicio de transporte regular de personas (de ámbito nacional o regional) y de transporte especial, mediante vehículos⁶⁸ de categorías M2 y M3, siempre que cumplan con las condiciones de operación para prestar el referido servicio.

Para tal efecto, la empresa interesada deberá comunicar por escrito a la autoridad que le otorgó el permiso original, su voluntad de acogerse al régimen excepcional.

La comunicación tiene carácter de declaración jurada y debe contener los datos generales de la empresa (RUC, razón social, ciudad o ciudades en donde prestará el servicio), e indicar que cumple con las condiciones de

⁶⁵ Para el cumplimiento de estos fines, por Resolución Ministerial N° 0262-2020-MTC/01 (publicada: 12.05.2020), se ha aprobado una transferencia de S/24 696 284,00 a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

⁶⁶ Oficio N° 301-2020-DP/AMASPP (04.06.2020).

⁶⁷ Comunicado N° 004-2020-/DP, del 11.05.2020 (disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/Comunicado-N%C2%B0004-2020-DP.pdf>)

⁶⁸ Los vehículos deberán haber estado habilitados al 15.03.2020.

operación., así como con los protocolos sanitarios sectoriales emitidos por el MTC.

La prestación del servicio de transporte de trabajadores podrá ser efectuada desde la fecha de la comunicación y mientras dure la suspensión de los servicios originalmente autorizados, en atención al estado de emergencia nacional, sin requerir permisos adicionales.

Una vez que se restablezcan los servicios originalmente autorizados, la empresa debe renunciar al régimen excepcional en el plazo de 10 días hábiles, vencido el cual, el permiso excepcional es cancelado de oficio.

La empresa que se acoja a este régimen, podrá desistir del mismo en cualquier momento, mediante comunicación escrita.

La supervisión queda a cargo de las municipalidades provinciales, la ATU, los gobiernos regionales y la Sutrán.

e. Circulación involucrada en actividades comerciales:

Se ha previsto el desarrollo de determinadas actividades, cuyo uno de sus componentes principales requiere la circulación por las vías públicas.

En ese sentido, la Resolución Ministerial N° 137-2020-PRODUCE (publicada: 06.05.2020), aprueba, entre otros, el protocolo sanitario de operación aplicable al comercio electrónico de bienes para el hogar y afines (Anexo 2 de la citada resolución), contemplando disposiciones relativas a la circulación⁶⁹.

Igualmente, la Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE (publicada: 08.05.2020) aprobó el protocolo sanitario de operación aplicable a la actividad de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local).

Por Resolución Ministerial N° 163-2020-PRODUCE (publicada: 23.05.2020), se ha aprobó el protocolo sanitario de operación aplicable al servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: “Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local”, y “Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines”.

Asimismo, la Resolución Ministerial N° 138-2020-PRODUCE (publicada: 06.05.2020) ha aprobado los “criterios de focalización territorial” y la “obligación de informar incidencias” para el inicio gradual e incremental de las actividades consideradas en la Fase 1, en materia de comercio electrónico de bienes para el hogar y afines, entre otros.

Para el reinicio de la actividad, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben aprobar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, observando los lineamientos de salud (Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA) y los protocolos propios del rubro (Resolución Ministerial N° 137-

⁶⁹ Entre dichas disposiciones se encuentran las siguientes. i) entregar los productos con la modalidad de retiro en la puerta o entrega a domicilio; ii) promover que el personal trabajador evite el uso de los medios de transporte masivos cuando se dirija al y desde el centro de trabajo a sus domicilios; iii) en el despacho de mercadería, el conductor del vehículo únicamente está designado para ese rol no pudiendo desarrollar labores de carga y descarga; iv) las entregas de los productos al cliente deben darse de forma que se mantenga el distanciamiento no menor a 2 metros. En todo momento se hará uso de los equipos de protección personal y medidas de prevención de la contaminación cruzada; y, v) se recomienda incluir la implementación de trabajo remoto o teletrabajo en aquellos puestos que no precisen de asistir al centro de trabajo.

2020-PRODUCE) y proceder a su registro en el SICOVID-19 del Minsa, previa aprobación sectorial.

La fecha de inicio de la actividad es el día calendario siguiente a la fecha de registro en el SICOVID-19.

Cabe señalar que originalmente se estableció que las empresas autorizadas podrían operar únicamente en Lima Metropolitana y que el despacho a domicilio se efectuará con servicio de entrega propio a través de los centros de distribución de las empresas o de tiendas especializadas a puerta cerrada y en los horarios permitidos.

Posteriormente, se dictaron las Resoluciones Directorales N° 006 y 007-2020-PRODUCE/DGDE (publicadas: 23.05.2020) que aprueban disposiciones complementarias para la continuidad del inicio gradual e incremental de actividades de la Fase 1, ampliando el servicio de entrega a domicilio por terceros, incluyendo a las regiones.

16.3. Actividades de construcción:

Los proyectos de infraestructura vial forman parte de un conjunto de actividades que irán reanudándose progresivamente y sobre los que la Contraloría General de la República ejecutará el respectivo control previo y simultáneo, según corresponda⁷⁰.

Al respecto, el MVCS⁷¹ ha aprobado los “Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción” (Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, publicada: 01.05.2020).

Estos lineamientos son complementarios a las normas de seguridad y salud en el trabajo y a la Norma Técnica G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, el MTC ha aprobado los lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los proyectos del sector Transportes y Comunicaciones, lo que involucra los estudios, la construcción, el mejoramiento, la rehabilitación, la supervisión y cualquier otra actividad o servicio necesario para la formulación, ejecución u operación de la infraestructura o servicio público⁷² (Resolución Ministerial N° 259-2020-MTC/01, publicada: 07.05.2020).

a. Protocolos sanitarios aplicables a los proyectos de infraestructura de transporte:

La Resolución Ministerial N° 257-2020-MTC/01 (publicada: 07.05.2020) ha aprobado los protocolos sanitarios sectoriales de Transportes y Comunicaciones, aplicables a los proyectos según su tipología, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a.1. “Protocolo sanitario sectorial para la ejecución de los trabajos de conservación vial en prevención del COVID-19” (Anexo I).
- a.2. “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en los contratos de ejecución de obras y servicios de la red vial” (Anexo II).

⁷⁰ Resolución de Contraloría N° 119-2020-CG (publicada: 05.05.2020).

⁷¹ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

⁷² Mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF (publicado: 14.05.2020), se establecen que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del TU.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del proceso de reanudación de actividades.

- a.3. “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en los contratos de consultorías de obras” (Anexo III).
- a.4. “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la ejecución de obras de infraestructuras aeroportuarias” (Anexo V).
- a.5. “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la ejecución de obras de infraestructura portuaria del sistema portuario nacional” (Anexo VI).
- a.6. “Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, para metros y ferrocarriles” (Anexo VII).
- b. **Reinicio de actividades de construcción (proyectos de infraestructura de transporte):**

La Resolución Ministerial N° 116-2020-VIVIENDA (publicada: 10.06.2020) aprueba el inicio de las actividades de construcción, correspondientes a la Fase 2, entre las que se encuentran las siguientes:

- b.1. Construcción de caminos y vías férreas.

Asimismo, ha determinado el inicio de las actividades de construcción para la zona urbana de las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y en las provincias de Santa, Huarmey y Casma (región Áncash). Entre dichas actividades, se encuentran las siguientes:

- b.2. Proyectos de inversión pública de obras de infraestructura y equipamiento urbano a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales.
- b.3. Proyectos de inversión privada, referidos a habilitaciones urbanas e habilitaciones urbanas con construcción simultánea.

Finalmente, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve la aprobación de horarios de trabajo escalonados para la ejecución de las actividades de construcción, en coordinación con los gobiernos locales.

Lima, 17 de junio del 2020

Documento sujeto a actualización periódica.

Elaborado: Gloria Montoya
Comisionada del Área de Servicios Públicos
gmontoya@defensoria.gob.pe

Revisado: Giannina Avendaño
Jefa del Área de Servicios Públicos
gavendano@defensoria.gob.pe

Aprobado: Alicia Abanto
Adjunta para el Medio Ambiente, Servicios
Públicos y Pueblos Indígenas
aabanto@defensoria.gob.pe

Relación de normas dictadas por el gobierno nacional para atender la emergencia sanitaria del coronavirus, en relación con el transporte público

11 de marzo de 2020 al 17 de junio del 2020

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
1.	NACIONAL	PENDIENTE DE PUBLICAR	MTC	<u>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 592-2020-MTC/20</u>	Se autoriza la suspensión temporal a partir de las 00:00 horas del día 30 de marzo del 2020, del cobro de peaje en todas las Unidades de Peaje de la Red Vial Nacional no concesionadas a cargo de PROVIAS NACIONAL, mientras dure el plazo de Estado de Emergencia Nacional.
2.	NACIONAL	11/03/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020</u>	(Edición Extraordinaria) Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional
3.	NACIONAL	11/03/2020	MINSA	<u>DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19
4.	NACIONAL	12/03/2020	PCM	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 083-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Conforman Grupo de Trabajo denominado Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención protección y control del Coronavirus (COVID-19) dependiente de la PCM
5.	NACIONAL	13/03/2020	MTC	<u>DECRETO SUPREMO N° 008-2020-MTC</u>	Suspenden los vuelos provenientes de Europa y Asia y desde el territorio nacional hacia dichos destinos por el plazo de treinta (30) días calendarios a partir del 16 de marzo de 2020
6.	NACIONAL	14/03/2020	MTC	<u>DECRETO SUPREMO N° 009-2020-MTC</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que suspende la recepción de las naves crucero a los puertos del territorio nacional

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
7.	NACIONAL	15/03/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional
8.	NACIONAL	15/03/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
9.	NACIONAL	15/03/2020	ATU	<u>RESOLUCION N° 49-2020-ATU/PE</u>	Aprueban Disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas
10.	NACIONAL	17/03/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 045-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19
11.	NACIONAL	17/03/2020	MTC	<u>RESOLUCION DIRECTORAL N° 08-2020-MTC/18</u>	Prorrogan vigencia de títulos habilitantes en materia de licencias de conducir servicios de transporte de personas y de carga y mercancía por medio terrestre acuático y ferroviario y dictan otras disposiciones
12.	NACIONAL	17/03/2020	MTC	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 0232-2020-MTC/01.02</u>	(Edición Extraordinaria) Autorizan a la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgue autorizaciones que sean requeridas para viabilizar operaciones de transporte aéreo de carga transporte aéreo especial trabajo aéreo y otras actividades de aeronáutica civil previstas en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú que sean necesarias para dar cumplimiento al D.S. N° 044-2020-PCM y dictan diversas disposiciones
13.	NACIONAL	17/03/2020	MININTER	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 304-2020-IN</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
14.	NACIONAL	18/03/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19
15.	NACIONAL	20/03/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020</u>	Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana
16.	NACIONAL	23/03/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 031-2020</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención control vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19
17.	NACIONAL	25/03/2020	MEF	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 124-2020-EF/15</u>	Aprueban el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)
18.	NACIONAL	27/03/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
19.	NACIONAL	28/03/2020	MEF	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 130-2020-EF/52</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) a ser suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE
20.	NACIONAL	30/03/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 053-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
21.	NACIONAL	31/03/2020	MININTER	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 309-2020-IN</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban el Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM
22.	NACIONAL	01/04/2020	MINSA	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 154-2020/MINSA</u>	Aprueban la Guía Técnica de Atención de Viajeros que provienen del extranjero con sospecha de infección por COVID-19
23.	NACIONAL	01/04/2020	MINSA	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 155-2020/MINSA</u>	(Edición Extraordinaria) Crean el Comando de Operaciones de carácter temporal con el objeto de implementar ejecutar controlar y evaluar el proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19 y aprueban otras disposiciones
24.	NACIONAL	02/04/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 057-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
25.	NACIONAL	02/04/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 058-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
26.	NACIONAL	03/04/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 035-2020</u>	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria como consecuencia del COVID-19
27.	NACIONAL	03/04/2020	MTC	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 0238-2020-MTC/01.02</u>	Modifican el artículo 4 de la R.M. N° 0232-2020-MTC/01.02 referido a disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
28.	NACIONAL	06/04/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 061-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19
29.	NACIONAL	06/04/2020	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<u>LEY N° 31016</u>	(Edición Extraordinaria) Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19
30.	NACIONAL	08/04/2020	MEF	<u>DECRETO SUPREMO N° 074-2020-EF</u>	(Edición Extraordinaria) Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
31.	NACIONAL	10/04/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM</u>	Decreto Supremo que Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dictan otras medidas
32.	NACIONAL	14/04/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO LEGISLATIVO N° 1458</u>	Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19
33.	NACIONAL	14/04/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 068-2020-PCM</u>	Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que proroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19
34.	NACIONAL	15/04/2020	MININTER	<u>DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN</u>	Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458 Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
35.	NACIONAL	15/04/2020	MINEM	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 111-2020-MINEM/DM</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban el Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID - 19 en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM incorporado por Decreto Supremo N° 068-2020-PCM
36.	NACIONAL	16/04/2020	MEF	<u>DECRETO SUPREMO N° 081-2020-EF</u>	(Edición Extraordinaria) Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
37.	NACIONAL	16/04/2020	PCM	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 097-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19
38.	NACIONAL	17/04/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 072-2020-PCM</u>	Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM para el Sistema Nacional de Control
39.	NACIONAL	17/04/2020	MEF	<u>DECRETO SUPREMO N° 082-2020-EF</u>	(Edición Extraordinaria) Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores
40.	NACIONAL	18/04/2020	MININTER	<u>FE DE ERRATA D.S. N° 006-2020-IN</u>	Fe de erratas
41.	NACIONAL	18/04/2020	MINSA	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 204-2020-MINSA</u>	Aprueban la Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social
42.	NACIONAL	20/04/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
43.	NACIONAL	22/04/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 046-2020</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el financiamiento del traslado de personas y distribución de donaciones y modifica el Decreto de Urgencia N° 045-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19
44.	NACIONAL	22/04/2020	MTC	<u>RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2020-MTC/18</u>	Modifican la R.D. N° 08-2020-MTC/18 respecto a los plazos de vigencia de todos los títulos habilitantes en materia de servicios de transporte terrestre servicios de transporte acuático circulación y tránsito terrestre y de circulación de unidades vehiculares mediante el otorgamiento de autorizaciones especiales
45.	NACIONAL	23/04/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO LEGISLATIVO N° 1468</u>	Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19
46.	NACIONAL	23/04/2020	MINSA	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 221-2020-MINSA</u>	(Edición Extraordinaria) Modifican la R.M. N° 154-2020/MINSA que aprueba la Guía Técnica de Atención de Viajeros que ingresan y salen del País con sospecha de infección por COVID-19
47.	NACIONAL	25/04/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 075-2020-PCM</u>	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y dictan otras medidas
48.	NACIONAL	25/04/2020	MEF	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 144-2020-EF/15</u>	Conforman Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas
49.	NACIONAL	27/04/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 048-2020</u>	Dictan medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19
50.	NACIONAL	29/04/2020	MINSA	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 239-2020-MINSA</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban el Documento Técnico Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
51.	NACIONAL	01/05/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 051-2020</u>	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020
52.	NACIONAL	01/05/2020	PCM	<u>RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 008-2020-PCM/SD</u> <u>(Sin publicar)</u>	Se aprueba la versión actualizada de los "Lineamientos de traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19", el cual como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución
53.	NACIONAL	01/05/2020	MVCS	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 085 - 2020-VIVIENDA</u>	Aprueban Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción
54.	NACIONAL	03/05/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM</u>	Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
55.	NACIONAL	05/05/2020	CGR	<u>RESOLUCION N° 119-2020-CG</u>	Establecen disposiciones para la ejecución de servicios de control sobre inversiones con componente de infraestructura
56.	NACIONAL	06/05/2020	MEF	<u>DECRETO SUPREMO N° 098-2020-EF</u>	Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales
57.	NACIONAL	06/05/2020	PRODUCE	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 137-2020-PRODUCE</u>	Aprueban Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de: i) Textil y Confecciones y ii) Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines
58.	NACIONAL	06/05/2020	PRODUCE	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 138-2020-PRODUCE</u>	Aprueban criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de: i) Ampliación de Textil y Confecciones y ii) Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines
59.	NACIONAL	07/05/2020	MTC	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 0257-2020-MTC/01</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban diversos Protocolos Sanitarios Sectoriales en prevención del COVID-19

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
60.	NACIONAL	07/05/2020	MTC	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 0258-2020-MTC/01</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones para la prevención del COVID-19
61.	NACIONAL	07/05/2020	MTC	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 0259-2020-MTC/01</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19
62.	NACIONAL	08/05/2020	MTC	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 0261-2020-MTC/01</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte así como sus actividades complementarias de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19
63.	NACIONAL	08/05/2020	PRODUCE	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-2020-PRODUCE</u>	Aprueban Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)
64.	NACIONAL	08/05/2020	MTC	<u>RESOLUCION N° 069-2020-MTC/04</u>	(Edición Extraordinaria) Oficializan la aprobación del Plan para la Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
65.	NACIONAL	08/05/2020	MTC	<u>RESOLUCION N° 070-2020-MTC/04</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban el Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria
66.	NACIONAL	08/05/2020	ATU	<u>RESOLUCION N° 61-2020-ATU/PE</u>	Aprueban el Reglamento para la implementación de señalética para distanciamiento social en accesos al servicio de transporte terrestre público de personas - Distancia Segura - ATU

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
67.	NACIONAL	09/05/2020	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<u>LEY N° 31018</u>	Ley que suspende el cobro de peajes en la red vial nacional departamental y local concesionada durante el Estado de Emergencia Nacional declarado a causa del brote del COVID-19
68.	NACIONAL	10/05/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 083-2020-PCM</u>	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones
69.	NACIONAL	11/05/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO LEGISLATIVO N° 1500</u>	Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19
70.	NACIONAL	11/05/2020	PCM	<u>FE DE ERRATA D.S. N° 083-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Fe de Errata respecto al uso de guantes
71.	NACIONAL	12/05/2020	MININTER	<u>DECRETO SUPREMO N° 008-2020-IN</u>	Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1458 Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2020-IN
72.	NACIONAL	12/05/2020	MTC	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 0262-2020-MTC/01</u>	Aprueban una Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima para financiar actividades orientadas a brindar el servicio de transporte en condiciones de salubridad y fomentar medios alternativos de transporte
73.	NACIONAL	14/05/2020	MEF	<u>DECRETO SUPREMO N° 103-2020-EF</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225
74.	NACIONAL	15/05/2020	MTC	<u>DECRETO SUPREMO N° 011-2020-MTC</u>	Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC
75.	NACIONAL	16/05/2020	APN	<u>RESOLUCION N° 0035-2020-APN-DIR</u>	Aprueban los Lineamientos obligatorios para desarrollar procedimientos y protocolos para prevenir el contagio del COVID-19 en las instalaciones portuarias

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
76.	NACIONAL	19/05/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 057-2020</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones
77.	NACIONAL	19/05/2020	APN	<u>RESOLUCION N° 0036-2020-APN-DIR</u>	Aprueban el levantamiento de la suspensión de plazos de ocho procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la APN y dictan diversas disposiciones
78.	NACIONAL	20/05/2020	MEF	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 158-2020-EF/15</u>	Modifican conformación del Grupo de Trabajo creado por R.M. N° 144-2020-EF/15
79.	NACIONAL	21/05/2020	MEF	<u>DECRETO SUPREMO N° 115-2020-EF</u>	Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores
80.	NACIONAL	23/05/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
81.	NACIONAL	23/05/2020	PRODUCE	<u>RESOLUCION DIRECTORAL N° 00006-2020-PRODUCE/DGDE</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban Disposiciones Complementarias para la continuidad del inicio gradual e incremental de la actividad de servicio de la Fase 1 de la Reanudación de Actividades en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) ampliado a Servicio de entrega a domicilio por terceros referidas a la actualización de los criterios de focalización territorial y el establecimiento de criterios internos de mitigación de riesgo

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
82.	NACIONAL	23/05/2020	PRODUCE	<u>RESOLUCION DIRECTORAL N° 00007-2020-PRODUCE/DGDE</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban Disposiciones Complementarias para la continuidad del inicio gradual e incremental de la actividad de servicio de la Fase 1 de la Reanudación de Actividades en materia de Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines referidas a la actualización de los criterios de focalización territorial
83.	NACIONAL	23/05/2020	PRODUCE	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 163-2020-PRODUCE</u>	Aprueban el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades de la Fase 1 de la Reanudación de Actividades en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local y Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines
84.	NACIONAL	24/05/2020	MTC	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 0283-2020-MTC/01</u>	Aprueban listado de procedimientos del Ministerio que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos de tramitación que establece el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020 y sus prórrogas y dictan otras disposiciones
85.	NACIONAL	24/05/2020	MINSA	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 314-2020-MINSA</u>	Aprueban la Directiva Sanitaria N° 102-MINSA/2020/DGIESP Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú
86.	NACIONAL	25/05/2020	MEF	<u>DECRETO SUPREMO N° 120-2020-EF</u>	(Edición Extraordinaria) Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
87.	NACIONAL	25/05/2020	ATU	<u>RESOLUCION N° 66-2020ATU/PE</u>	Disponen que la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se realice con el 100% de la flota para lo cual las empresas prestadoras del servicio deben cumplir con lo establecido en los lineamientos protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
88.	NACIONAL	26/05/2020	MTC	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 0284-2020 MTC/01.02</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban listado de procedimientos de los proyectos de Asociación Público Privada (APP) en infraestructura de transportes que se encuentran en trámite en el Ministerio considerados en la Fase 1 de la Reanudación de Actividades aprobada por el D.S. N° 080-2020-PCM cuya tramitación no se encuentra sujeta a suspensión de plazos
89.	NACIONAL	28/05/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 062-2020</u>	Decreto de Urgencia que modifica el decreto de urgencia N° 035-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria como consecuencia del COVID-19
90.	NACIONAL	28/05/2020	APN	<u>FE DE ERRATA Res. N° 0036-2020-APN-DIR</u>	FE DE ERRATA
91.	NACIONAL	31/05/2020	MTC	<u>RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2020-MTC/18</u>	Prorrogan plazo establecido en el artículo 3 de la R.D. N° 08-2020-MTC/18 referido a la ampliación de vigencia de autorizaciones especiales prorrogado mediante R.D. N° 009-2020-MTC/18
92.	NACIONAL	02/06/2020	MINSA	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 350-2020-MINSA</u>	(Edición Extraordinaria) Aprueban la Directiva Sanitaria N° 104-MINSA/2020/DGIESP Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la Covid-19
93.	NACIONAL	03/06/2020	MTC	<u>DECRETO SUPREMO N° 012-2020-MTC</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936 Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible modifica el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
94.	NACIONAL	04/06/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 065-2020</u>	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19)
95.	NACIONAL	04/06/2020	MINSA	<u>DECRETO SUPREMO N° 020-2020-SA</u>	Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA
96.	NACIONAL	04/06/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 101-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM
97.	NACIONAL	04/06/2020	MEF	<u>DECRETO SUPREMO N° 134-2020-EF</u>	Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil
98.	NACIONAL	04/06/2020	MTC	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 301-2020-MTC/01</u>	Modifican los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones correspondientes a los Anexos IV V VI VII y VIII aprobados por el artículo 1 de la R.M. N° 0258-2020-MTC/01
99.	NACIONAL	07/06/2020	PCM	<u>DECRETO SUPREMO N° 103-2020-PCM</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
100.	NACIONAL	10/06/2020	MVCS	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 116 - 2020-VIVIENDA</u>	Determinan el inicio de las actividades de Construcción aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM

N°	GOBIERNO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE EMITE	NORMA	SUMILLA
101.	NACIONAL	10/06/2020	MEF	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 170-2020-EF/15</u>	(Edición Extraordinaria) Prorrogan plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15
102.	NACIONAL	11/06/2020	MINSA	<u>RESOLUCION MINISTERIAL N° 377-2020-MINSA</u>	Delegan en el Instituto Nacional de Salud a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) la administración del registro del Plan para la vigilancia prevención y control de COVID-19 en el trabajo en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud; así como su fiscalización posterior
103.	NACIONAL	11/06/2020	ATU	<u>RESOLUCION N° 79-2020-ATU/PE</u>	Establecen disposiciones para la prestación del servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de taxi en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao
104.	NACIONAL	12/06/2020	EJECUTIVO	<u>DECRETO DE URGENCIA N° 067-2020</u>	(Edición Extraordinaria) Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en los Gobiernos Regionales en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y otras medidas
105.	NACIONAL	17/06/2020	SNM	<u>RESOLUCION N° 000137-2020-MIGRACIONES</u>	Disponen el reinicio de diversos Procedimientos TUPA sobre Libreta de Tripulante Terrestre establecen prórroga de vigencia para Libretas de Tripulante Terrestre de la Comunidad Andina y dictan otras disposiciones